

	Págs.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:	
680-12-04-2011 Declárase período electoral para el proceso de revocatoria del mandato de los señores Hermen Alberto Moro Cedeño, Patricia Moncayo y Edgar Johan Bailón Pico, concejales urbanos del cantón Jaramijó, de la provincia de Manabí	29

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

- Dispónese que la resolución dictada el 23 de julio de 2009 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 648, de 4 de agosto de 2009, se encuentra vigente	30
---	----

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Cayambe: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía de los mismos	31
- Gobierno Municipal de Cayambe: Reformatoria que establece el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	34
- Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	37

N° 2011-587

**Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 350 de 8 de junio del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 241 de 22 de junio del 2010, la Secretaría General de la Presidencia de la República, en el ejercicio de sus competencias administrativas expidió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia estableciéndose en el instrumento jurídico las funciones y atribuciones de la Casa Militar Presidencial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 418 de 8 de julio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 243 de 26 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en el ejercicio de su competencia constitucional fusionó la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial y creó el Servicio de Protección Presidencial institución adscrita a la Presidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía

operativa, administrativa y financiera con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial dentro y fuera del país;

Que, durante los meses de agosto y septiembre del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales brindó asistencia técnica para la elaboración del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en forma conjunta con el equipo técnico del Servicio de Protección Presidencial con el objeto de enviar el proyecto para análisis, evaluación y aprobación del Ministerio según consta en las consideraciones expuestas en el oficio N° MRL-FI-12386 por el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante oficio N° 2010-070-O-CMPR-AYU de 21 de septiembre del 2010, el Jefe de la Casa Militar Presidencial solicitó al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se digne disponer a los señores Comandantes Generales de Fuerzas Armadas incluir en el Instructivo N° 2010-022 al Servicio de Protección Presidencial como Unidad Operativa por la naturaleza de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 496 de 8 de octubre del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en el ejercicio de su competencia constitucional designó al Jefe del Servicio de Protección Presidencial;

Que, mediante Acta de Reuniones de Trabajo, de 23 de octubre del 2010, el Jefe del Servicio de Protección Presidencial y el Equipo del Ministerio de Relaciones Laborales analizaron y consolidaron los componentes del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Protección Presidencial comprometiéndose entregar el instrumento técnico para aprobación hasta el 3 de diciembre del 2010;

Que, mediante oficio N° 2010-102-SPP-AYU de 29 de octubre del 2010, el Jefe del Servicio de Protección Presidencial solicitó al Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas crear la UDAF Servicio de Protección Presidencial conforme al nuevo Modelo de Gestión Financiera de las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio N° 2010-0658-SPP-1 de 11 de noviembre del 2010, el Jefe del Servicio de Protección Presidencial solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales un técnico para la revisión del proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Protección Presidencial;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DNP-2010-503249 de 15 de noviembre del 2010, el Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas solicitó al Jefe del Servicio de Protección Presidencial remita RUC del Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de su habilitación en el sistema de administración financiera y la asignación de códigos de identificación institucional;

Que, mediante oficio N° 2010-118-AYU de 1 de diciembre del 2010, el Jefe del Servicio de Protección Presidencial remitió al Subsecretario de Presupuestos del Ministerio de Finanzas copia del certificado del RUC del Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de su habilitación en el sistema de administración financiera y la asignación de códigos de identificación institucional;

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA REFORMATORIA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIO TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 6 de enero del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del 3 de marzo del año 2011.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil once; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los 4 días del mes de marzo del 2011.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) Ing. Diego Bonifaz A., Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los 4 días del mes de marzo del 2011.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL CRNL.
MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010

prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de Crnl. Marcelino Maridueña, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.";

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Crnl. Marcelino Maridueña asuma y ejerza la competencia en materia de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Marcelino Maridueña, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

TÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el Área de Avalúos y Catastros Municipales.

Art. 5.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del Gobierno Cantonal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña

Art. 7.- Período de funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, finalizará automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para

lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial u cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, y Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público,

Art. 10.- Proceso de Selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y
- c) El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición los representantes de la comunidad inscritos y aceptados por el Consejo de Participación Ciudadana.

Art. 11.- Acción Afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 12.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

CAPÍTULO II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 13.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

TÍTULO III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 14.- Potestad para fijar los aranceles de registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Gobierno Municipal Cnl. Marcelino Maridueña, fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza, previa resolución del Concejo. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 15.- Depósito de los aranceles de registro.- Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Cnl. Marcelino Maridueña, fíjese los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se consideran, las siguientes categorías sobre las cuales pagaran los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derechos total de inscripción
1	\$ 1,00	\$ 1,60	\$ 1,40
2	\$ 1,61	\$ 3,00	\$ 1,80
3	\$ 3,01	\$ 4,00	\$ 2,25
4	\$ 4,01	\$ 6,00	\$ 2,80
5	\$ 6,01	\$ 10,00	\$ 3,75
6	\$ 10,01	\$ 14,00	\$ 4,50
7	\$ 14,01	\$ 20,00	\$ 5,25
8	\$ 20,01	\$ 30,00	\$ 6,50
9	\$ 30,01	\$ 40,00	\$ 8,20
10	\$ 40,01	\$ 80,00	\$ 11,25
11	\$ 80,01	\$ 120,00	\$ 12,50
12	\$ 120,01	\$ 200,00	\$ 17,25
13	\$ 200,01	\$ 280,00	\$ 22,30
14	\$ 280,01	\$ 400,00	\$ 26,00
15	\$ 400,01	\$ 600,00	\$ 33,70
16	\$ 600,01	\$ 800,00	\$ 37,00
17	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 44,25
18	\$ 1.200,01	\$ 1.600,00	\$ 58,90
19	\$ 1.600,01	\$ 2.000,00	\$ 74,55
20	\$ 2.000,01	\$ 2.400,00	\$ 80,00
21	\$ 2.400,01	\$ 2.800,00	\$ 85,00
22	\$ 2.800,01	\$ 3.200,00	\$ 90,00

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derechos total de inscripción
23	\$ 3.200,01	\$ 3.600,00	\$ 95,00
24	\$ 3.600,01	\$ 10,000	\$ 100,00
25	\$ 10.000 en adelante, se cobrará US \$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor;		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
 - c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares;
 - d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, pagarán el 50% del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
 - e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
 - f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reformas y calificación de estatutos, cambio de domicilios, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de diez dólares; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados, o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos serán gratuitos.
- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establece los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, cantidad de diez dólares;
 - b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones. Prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones la cantidad de diez dólares por cada uno;
 - c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
 - d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias la cantidad de cinco dólares; y,
 - e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda según el numeral I de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de Registro Mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor municipal, con una remuneración equivalente a la según tabla salarial emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concursó público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

TERCERA.- La Administración del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

QUINTA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Municipal en los montos previstos en esta ordenanza.

SEXTA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones,

control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Crnl. Marcelino Maridueña.

SÉPTIMA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos, se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza del Gobierno Crnl. Marcelino Maridueña entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la ordenanza de organización.

Dada en la sala, de sesiones del Gobierno Cantonal de Marcelino Maridueña, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal Crnl. Marcelino Maridueña, en sesiones ordinarias del 4 y 18 de marzo del 2011.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad Mercantil en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad.

Crnl. Marcelino Maridueña 23 de marzo del 2011.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ, y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web de la Municipalidad, la presente Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad Mercantil en el cantón Crnl. Marcelino Maridueña, el señor. Dr. Nelson Herrera Zumba. Alcalde del cantón Crnl. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.

Crnl. Marcelino Maridueña, el 23 de marzo del 2011.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.